

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION

RAD. .

70708408900220230003500

DEMANDANTE : MIGUEL RAFAEL BETIN LOBO Y

OTRA .

DEMANDADO : HENRRY SANTAMARIA MARTINEZ

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICIONDE EXCEPCIONES DE MERITO.
Y SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES.**

HENRY SANTAMARIA MARTINEZ, demandado en el caso de la referencia, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO**, estando dentro del término legal, toda vez que aún no se me ha notificado el auto emisario de la misma y enviado el expediente que contiene la demanda, ni en físico ni en forma virtual.

Por lo anterior procedo como sigue:

EN PRIMER LUGAR SOLICITO LO SIGUIENTE :

- 1. ORDENAR LA SUSPENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR SLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**
- 2. REMISION DEL LINK DE LA DEMANDA A MI CORREO PERSONAL.**

CAUSAL PARA QUE SE ESCUCHE EN ESTA DEMANDA.

SE DE ME DEBE ESCUCHAR EN ESTE PROCESO.

Además de lo anterior me permito contestar esta demandado, teniendo en cuenta lo considerado por la Jurisprudencia de la Corte, al analizar el artículo 368 del C. G. P., a lo expresado por la Corte Constitucional que el demandado debe ser oído en la demanda de restitución, cuando la causal sea la mora, no obstante, no estar al día en el pago de los cánones, cuando alegue que el contrato de arriendo lo considere fraudulento o anormal, y no lo reconozca de acuerdo a las pruebas presentadas.

En el presente caso no se ha configurado la existencia del contrato verbal de arrendamiento, ni de la existencia prueba alguna, por lo que de entrada nos encontramos frente a unos hechos anómalos y controversiales de la existencia del contrato, y por ello **DEBE SER ESCUCHADO EL DEMANDADO** en el presente caso.

En el caso que nos ocupa, el contrato de arriendo que se aduce en la demanda, no se ha celebrado entre los demandantes y el suscrito, con el cual jamás he hecho negocio alguno, **además en la**

demanda objeto de este proceso, la apoderada de los demandantes, NO PRECISA QUIENES SON LOS ARRENDATARIOS O PARTES EN EL SUPUESTO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO, y eso se puede establecer al efectuar una breve lectura de los 14 hechos de dicha demanda .

Lo anterior es objeto de Recurso de Reposición Con el Recurso de Reposición CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, es escrito separado.

Por otra parte en los 14 hechos de la demanda no hay claridad quien es o quiénes son los supuestos arrendatarios verbales del inmueble, no hay claridad quien de las dos personas es quien dice ser el arrendador, o en que prueba sumaria de fundamentan, pues esta no existe., ni mucho menos se ha aportado a la demanda.

En el presente caso no se dan los elementos, formalidades legales o requisitos para que la demanda fuese admita.

En primer término, por cuanto no se ha aportado una prueba clara, precisa y completa de la existencia del contrato de arriendo celebrado entre el demandante y el suscrito.

No existe declaración o confesión o certificación emanada del demandado, arrendatario o sea del suscrito, que acredite que celebre con el arrendador supuesto, ahora demandante contrato de arriendo alguno.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Me opongo a los hechos de la demanda, por la inexistencia del contrato verbal de arrendamiento y de la prueba sumaria que establece la norma (art. 384 C. G. P.)

Además de lo anterior me permito contestar esta demandado, teniendo en cuenta lo considerado por la Jurisprudencia de la Corte, al analizar el artículo 384 del C. G. P., a lo expresado por la Corte Constitucional que el demandado debe ser oído en la demanda de restitución, cuando la causal sea la mora, no obstante, no estar al día en el pago de los cánones, cuando alegue que el contrato de arriendo lo considere fraudulento o anormal, y no lo reconozca de acuerdo a las pruebas presentadas.

1º HECHO. No es Relevante ni Determinante en el presente caso.

2º HECHO. Tampoco es conducente ni determinante en el presente caso.

3º. HECHO. No me consta este hecho ni conduce a nada en este caso.

4º. HECHO. No es cierto. En la demanda y Proceso anterior esto no se dijo y en el fallo se probó otra cosa diferente.

5º. HECHO. NO ES CIERTO. No se indica quienes y cuáles son las parte en el presente caso y en el supuesto contrato. En el presente caso el suscrito no ha celebrado ni pactado acuerdo alguno con los demandantes conjuntamente, así se demostró en el proceso anterior con las pruebas y el fallo emitido por este mismo JUZGADO EN EL PROCESO RAD. 2022-00067-000, QUESE DEBE TENER

EN CUENTA.

6º. HECHO. NO ES CIERTO. El suscrito no ha pactado nada con los demandantes, ni acuerdo, ni obligaciones, ni contrato alguno, así se demostró en la demanda y fallo anterior.

7º. HECHO. NO ES CIERTO. El suscrito no ha pactado entrega de inmueble alguno con los demandantes, ni se ha obligado a cumplir obligación alguna, como se demostró en el proceso anterior.

8º. HECHO. . EL suscrito no ha pactado acuerdo alguno con los demandantes ni existen prueba sumaria alguna que así lo demuestre.

9 º. HECHO. NO ES CIERTO. No ha prometido entrega de inmueble alguno, ni ha celebrado audiencia de conciliación alguna con los demandantes.

10º. El suscrito no se ha obligado o comprometido a cumplir ninguna clase de obligaciones, y no existe prueba alguna.

11º. HECHO. No es conducente para demostrar la existencia de contrato alguno.

12. HECHO. NO ES CIERTO. No he pactado ningún trato con los demandantes.

13º. HECHO. NO ME CONSTA, NO ES CONDUCENTE, NI DETERMINANTE.

14º. HECHO. NO ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como no se ha aportado en el libelo ninguna prueba sumaria de la existencia de la celebración de contrato de arrendamiento entre las partes, ni existe prueba documental alguna que lo demuestre, y el suscrito no ha celebrado ningún acuerdo o contrato con los demandantes propongo las siguientes Excepciones de Merito:

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En el presente caso, se puede establecer al analizar la demanda, que no se ha aportado **PRUEBA SUMARIA ALGUNA**, que pruebe la existencia del contrato de arrendamiento, y tampoco existe acto, acuerdo, pacto o compromiso alguno en que el demandado haya hecho celebrado contrato de arrendamiento sobre el inmueble materia de este asunto con los demandantes.

Por lo tanto, no se configura ninguna prueba de la existencia de contrato de arrendamiento, y por ello debe **DECLARSE PROBADA ESTA EXCEPCION CON BASE EN LAS PRUEBAS APORTADAS**, mas no se debe utilizar este proceso para Reconstituir el contrato de arrendamiento con testigos amigos de los demandantes, pues estas pruebas a todas luces son improcedentes, y además Teme

La obligación de los demandantes era aportar la prueba desde la presentación de la demanda, como señala el artículo 384 del C. G. P.

Esta norma no faculta al arrendador supuesto o demandante para reconstituir la prueba

de la existencia del contrato de arrendamiento en el curso del proceso.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA DERIVADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Como no existe prueba alguna de la exigencia de contrato de arrendamiento alguno, ni pacto, compromiso, acuerdo u obligación pactada, se está configurando la **INEEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, y así se debe DDECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCION.

Por lo anterior no se debe ahora admitir Preconstituir la existencia de contrato o prueba de arrendamiento de vivienda urbana, para determinar su existencia, pues se estaría violando el artículo 384, que señala los requisitos de la demanda de Restitución de inmueble.

3. COSA JUZGADA.

En el presente caso también se configura la EXCEPCION DE COSA JUZGADA, por cuanto ya esta demanda había sido presentada en este mismo despacho y FUE FALLADA en contra por la INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como se prueba con la sentencia emitida por este despacho la cual es suficiente prueba para decretar probada esta EXCEPCION DE COSA JUZgada.

También es procedente se me observe que ya se falló en este mismo Juzgado un proceso sobre este mismo asunto, con RADICACION 2022-00067-000

Debe tenerse en cuenta el Proceso de Restitución con radicación 2022-00067-000, queso llevo en este mismo Juzgado sobre este caso, el cual culmino con fallo adverso a la parte demandante, declarándose el Rechazo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

HENRY SANTAMARIA MARTINEZ

C.C.8.738.853

JUNIO 7 de 2023

CONTESTACION DEMANDA

AGENCIAR CONSULTORES S. A. S. <agenciarconsultoressas@gmail.com>

Mié 07/06/2023 02:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos

<j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henrysantamariamz@hotmail.com

<henrysantamariamz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

HENRRY 2 A CONTESTACION DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERTIO. JUNIO 7 DE 2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION RAD. . 70708408900220230003500 DEMANDANTE : MIGUEL RAFAEL BETIN LOBO Y OTRA . DEMANDADO : HENRRY SANTAMARIA MARTINEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO. Y SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES.

HENRY SANTAMARIA MARTINEZ, demandado en el caso de la referencia, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO, estando dentro del término legal, toda vez que aún no se me ha notificado el auto emisario de la misma y enviado el expediente que contiene la demanda, ni en físico ni en forma virtual.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION

RAD. .

70708408900220230003500

DEMANDANTE : MIGUEL RAFAEL BETIN LOBO Y

OTRA .

DEMANDADO : HENRRY SANTAMARIA MARTINEZ

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICIONDE EXCEPCIONES DE MERITO.
Y SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES.**

HENRY SANTAMARIA MARTINEZ, demandado en el caso de la referencia, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO**, estando dentro del término legal, toda vez que aún no se me ha notificado el auto emisario de la misma y enviado el expediente que contiene la demanda, ni en físico ni en forma virtual.

Por lo anterior procedo como sigue:

EN PRIMER LUGAR SOLICITO LO SIGUIENTE :

- 1. ORDENAR LA SUSPENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR SLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**
- 2. REMISION DEL LINK DE LA DEMANDA A MI CORREO PERSONAL.**

CAUSAL PARA QUE SE ESCUCHE EN ESTA DEMANDA.

SE DE ME DEBE ESCUCHAR EN ESTE PROCESO.

Además de lo anterior me permito contestar esta demandado, teniendo en cuenta lo considerado por la Jurisprudencia de la Corte, al analizar el artículo 368 del C. G. P., a lo expresado por la Corte Constitucional que el demandado debe ser oído en la demanda de restitución, cuando la causal sea la mora, no obstante, no estar al día en el pago de los cánones, cuando alegue que el contrato de arriendo lo considere fraudulento o anormal, y no lo reconozca de acuerdo a las pruebas presentadas.

En el presente caso no se ha configurado la existencia del contrato verbal de arrendamiento, ni de la existencia prueba alguna, por lo que de entrada nos encontramos frente a unos hechos anómalos y controversiales de la existencia del contrato, y por ello **DEBE SER ESCUCHADO EL DEMANDADO** en el presente caso.

En el caso que nos ocupa, el contrato de arriendo que se aduce en la demanda, no se ha celebrado entre los demandantes y el suscrito, con el cual jamás he hecho negocio alguno, **además en la**

demanda objeto de este proceso, la apoderada de los demandantes, NO PRECISA QUIENES SON LOS ARRENDATARIOS O PARTES EN EL SUPUESTO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO, y eso se puede establecer al efectuar una breve lectura de los 14 hechos de dicha demanda .

Lo anterior es objeto de Recurso de Reposición Con el Recurso de Reposición CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, es escrito separado.

Por otra parte en los 14 hechos de la demanda no hay claridad quien es o quiénes son los supuestos arrendatarios verbales del inmueble, no hay claridad quien de las dos personas es quien dice ser el arrendador, o en que prueba sumaria de fundamentan, pues esta no existe., ni mucho menos se ha aportado a la demanda.

En el presente caso no se dan los elementos, formalidades legales o requisitos para que la demanda fuese admita.

En primer término, por cuanto no se ha aportado una prueba clara, precisa y completa de la existencia del contrato de arriendo celebrado entre el demandante y el suscrito.

No existe declaración o confesión o certificación emanada del demandado, arrendatario o sea del suscrito, que acredite que celebre con el arrendador supuesto, ahora demandante contrato de arriendo alguno.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Me opongo a los hechos de la demanda, por la inexistencia del contrato verbal de arrendamiento y de la prueba sumaria que establece la norma (art. 384 C. G. P.)

Además de lo anterior me permito contestar esta demandado, teniendo en cuenta lo considerado por la Jurisprudencia de la Corte, al analizar el artículo 384 del C. G. P., a lo expresado por la Corte Constitucional que el demandado debe ser oído en la demanda de restitución, cuando la causal sea la mora, no obstante, no estar al día en el pago de los cánones, cuando alegue que el contrato de arriendo lo considere fraudulento o anormal, y no lo reconozca de acuerdo a las pruebas presentadas.

1º HECHO. No es Relevante ni Determinante en el presente caso.

2º HECHO. Tampoco es conducente ni determinante en el presente caso.

3º. HECHO. No me consta este hecho ni conduce a nada en este caso.

4º. HECHO. No es cierto. En la demanda y Proceso anterior esto no se dijo y en el fallo se probó otra cosa diferente.

5º. HECHO. NO ES CIERTO. No se indica quienes y cuáles son las parte en el presente caso y en el supuesto contrato. En el presente caso el suscrito no ha celebrado ni pactado acuerdo alguno con los demandantes conjuntamente, así se demostró en el proceso anterior con las pruebas y el fallo emitido por este mismo JUZGADO EN EL PROCESO RAD. 2022-00067-000, QUESE DEBE TENER

EN CUENTA.

6º. HECHO. NO ES CIERTO. El suscrito no ha pactado nada con los demandantes, ni acuerdo, ni obligaciones, ni contrato alguno, así se demostró en la demanda y fallo anterior.

7º. HECHO. NO ES CIERTO. El suscrito no ha pactado entrega de inmueble alguno con los demandantes, ni se ha obligado a cumplir obligación alguna, como se demostró en el proceso anterior.

8º. HECHO. . EL suscrito no ha pactado acuerdo alguno con los demandantes ni existen prueba sumaria alguna que así lo demuestre.

9 º. HECHO. NO ES CIERTO. No ha prometido entrega de inmueble alguno, ni ha celebrado audiencia de conciliación alguna con los demandantes.

10º. El suscrito no se ha obligado o comprometido a cumplir ninguna clase de obligaciones, y no existe prueba alguna.

11º. HECHO. No es conducente para demostrar la existencia de contrato alguno.

12. HECHO. NO ES CIERTO. No he pactado ningún trato con los demandantes.

13º. HECHO. NO ME CONSTA, NO ES CONDUCTENTE, NI DETERMINANTE.

14º. HECHO. NO ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como no se ha aportado en el libelo ninguna prueba sumaria de la existencia de la celebración de contrato de arrendamiento entre las partes, ni existe prueba documental alguna que lo demuestre, y el suscrito no ha celebrado ningún acuerdo o contrato con los demandantes propongo las siguientes Excepciones de Merito:

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En el presente caso, se puede establecer al analizar la demanda, que no se ha aportado **PRUEBA SUMARIA ALGUNA**, que pruebe la existencia del contrato de arrendamiento, y tampoco existe acto, acuerdo, pacto o compromiso alguno en que el demandado haya hecho celebrado contrato de arrendamiento sobre el inmueble materia de este asunto con los demandantes.

Por lo tanto, no se configura ninguna prueba de la existencia de contrato de arrendamiento, y por ello debe **DECLARSE PROBADA ESTA EXCEPCION CON BASE EN LAS PRUEBAS APORTADAS**, mas no se debe utilizar este proceso para Reconstituir el contrato de arrendamiento con testigos amigos de los demandantes, pues estas pruebas a todas luces son improcedentes, y además Teme

La obligación de los demandantes era aportar la prueba desde la presentación de la demanda, como señala el artículo 384 del C. G. P.

Esta norma no faculta al arrendador supuesto o demandante para reconstituir la prueba

de la existencia del contrato de arrendamiento en el curso del proceso.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA DERIVADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Como no existe prueba alguna de la exigencia de contrato de arrendamiento alguno, ni pacto, compromiso, acuerdo u obligación pactada, se está configurando la **INEEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, y así se debe DDECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCION.

Por lo anterior no se debe ahora admitir Preconstituir la existencia de contrato o prueba de arrendamiento de vivienda urbana, para determinar su existencia, pues se estaría violando el artículo 384, que señala los requisitos de la demanda de Restitución de inmueble.

3. COSA JUZGADA.

En el presente caso también se configura la EXCEPCION DE COSA JUZGADA, por cuanto ya esta demanda había sido presentada en este mismo despacho y FUE FALLADA en contra por la INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como se prueba con la sentencia emitida por este despacho la cual es suficiente prueba para decretar probada esta EXCEPCION DE COSA JUZgada.

También es procedente se me observe que ya se falló en este mismo Juzgado un proceso sobre este mismo asunto, con RADICACION 2022-00067-000

Debe tenerse en cuenta el Proceso de Restitución con radicación 2022-00067-000, queso llevo en este mismo Juzgado sobre este caso, el cual culmino con fallo adverso a la parte demandante, declarándose el Rechazo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

HENRY SANTAMARIA MARTINEZ

C.C.8.738.853

JUNIO 7 de 2023

PROCESO DE RESTITUCION RAD. 70708408900220230003500

Henry Santamaria <henrrysantamariamz@hotmail.com>

Mié 07/06/2023 03:05 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos
<j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

HENRRY 2 A CONTESTACION DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERTIO. JUNIO 7 DE 2023.pdf;